

Cd. Victoria, Tamaulipas., 30 de Abril de 2019.

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Suscrita **Dip. Guadalupe Biasi Serrano**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 10 y se adiciona la fracción VII al artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El principio de progresividad, es uno de los pilares de los derechos humanos, reconocidos por nuestra Constitución en su parte dogmática y es la base de la tutela de la vigencia y aplicación de las prerrogativas mínimas de todo ser humano garantizando la no disminución o eliminación de estas, sino que se materialize o concreten de incrementos graduales en cuanto a la inserción de disposiciones que abonen al mejoramiento de las condiciones regulatorias en materia de derechos humanos.

El principio de progresividad surge en el derecho internacional y podemos mencionar como un antecedente de suma importancia el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención Interamericana de Derechos Humanos instrumentos normativos que insertan en sus disposiciones dicho principio y de alguna manera son la base expresa de tal principio, pues se inclinan por el incremento en el reconocimiento de prerrogativas en favor de los seres humanos.

La finalidad de este principio, establece que los derechos no pueden disminuirse y por ende, podrán ser incrementados en favor de los seres humanos, de tal manera que tal como se puede sobreentender vayan incrementándose de forma progresiva, siendo por tanto un principio interpretativo en el que también debe prevalecer en la interpretación la tutela de la regulación en vías de garantizar el mayor beneficio de toda persona.

Asimismo en nuestro país se han dado modificaciones legislativas en torno al mismo, teniendo como objetivo mejorar las condiciones sobre todo de los adultos mayores considerando un aspecto por demás trascendente en materia de crecimiento poblacional como lo es la curva poblacional ya que de acuerdo al INEGI, El 11.3 por ciento de la población en México tiene 60 años o más, es decir, uno de cada 10 mexicanos es adulto

mayor, y la atención de este grupo demográfico representa un reto mayúsculo, en el país hay 13.8 millones de adultos mayores, 53.8 por ciento son mujeres y 46.2 por ciento son hombres; y sólo de 2014 a 2016 esta población aumentó en 1.1 millones es por eso que a través de acciones explícitas de los gobiernos Federal, estatales y municipales en los términos que establezca la Ley; y con ese fin proveerá de los recursos públicos que sean necesarios para que este sector de la población no se vea vulnerado en sus derechos y tengan expectativas favorables en su última etapa de vida.

En este sentido los datos señalados, dejan en evidencia que la curva poblacional se ha disminuido en la base e incrementándose, lo que significa que en los próximos años un gran número de habitantes seremos adultos mayores y la composición de la población por ende será en su mayoría de estos, razón por la que es necesario considerar este aspecto en la elaboración de políticas públicas a efecto de garantizar que se cuente con elementos suficiente de atención a este grupo de edad.

Considerar que la de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas es el ordenamiento encargado de regular ley, tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores el derecho a una vida con calidad, sin violencia y sin discriminación, el derecho a un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial, el derecho a la salud, alimentación y familia, a la educación, a un trabajo digno y bien remunerado, a la asistencia social y asociarse y participar en procesos productivos de educación y capacitación en su comunidad

Con presentación de la iniciativa cuya finalidad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción I al artículo 10 y se adiciona la fracción VII al artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

**ARTÍCULO 4.-** Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

I al VI.- ...

**VII. Progresividad: Certeza jurídica de que de los derechos de las personas adultas mayores no sean disminuidos sino que al contrario, estos se incrementen gradualmente.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



ARTÍCULO 10.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de personas adultas mayores:

I.- Establecer programas en el Plan Estatal de Desarrollo, en materia de atención a las personas adultas mayores, considerando la inclusión de políticas públicas en atención a la curva poblacional;

II al XII.- ...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

GUADALUPE BIASI SERRANO

DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
EN LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS